INFORME SECRETARIAL: Buenaventura – Valle, 02 de noviembre de 2021.
A despacho del señor Juez, la solicitud de una medida cautelar impetrada dentro de la demanda Ejecutiva Singular de Mínima cuantía promovida por **ALEXANDER MORIONES RENGIFO,** por conducto de apoderada judicial, en contra de **GERMAN GREGORIO GUTIERREZ ERAZO**. Va para lo que usted estime pertinente.

CLAUDIA FERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

AUTO INTERLOCUTORIO No.1195
RADICACIÓN: 76-109-40-03-005-2021-00210-00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Buenaventura (V), Dos (02) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

Atendiendo lo solicitado por el demandante, mediante el escrito que antecede en relación con el embargo y retención de unos bienes denunciados bajo la gravedad del juramento como de propiedad del señor **GERMAN GREGORIO GUTIERREZ ERAZO,** portador de la cédula de ciudadanía No.12.912.347, el juzgado por considerarlo ajustado a lo previsto en el artículo 599 del Código General del Proceso, accederá.

Para el efecto se,

R E S U E L V E:

1º.- DECRETAR EL EMBARGO sobre el bien inmueble ubicado en la Carrera 53 calle 1 Barrio Transformación, identificado con matricula inmobiliaria No. 372-48531, de propiedad del demandado **GERMAN GREGORIO GUTIERREZ ERAZO,** portador de la cédula de ciudadanía No.12.912.347. Se ordena librar el oficio dirigido a la Oficina de Instrumentos Públicos para que se haga la inscripción correspondiente**.**

2º.- DECRETAR el embargo de las cuentas de ahorro y cuentas corriente, CDT, que el demandado el demandado **GERMAN GREGORIO GUTIERREZ ERAZO,** portador de la cédula de ciudadanía **No.12.912.347,** tenga en las siguientes entidades financieras: BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO CAJA SOCIAL, BBVA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO POPULAR, BANCO AV VILLAS, ITAU, BANCOOMEVA, CITY BANK, SUDAMERIS, WESTER UNION, a nivel nacional.

EL EMBARGO SE LIMITA A LA SUMA DE: VEINTIOCHO MILLONES DE PESOS Mcte. **($28.000.000.00 Mcte)**

Líbrese oficio a los gerentes de las entidades financieras prenombradas, para que se sirvan efectuar las retenciones ordenadas y sitúen los dineros a nombre de este Despacho, por conducto de la cuenta judicial existente en el Banco Agrario de Colombia. Prevéngaseles que de conformidad con lo normado en el artículo 593 numeral 10 del Código General del Proceso, incurrirán en sanciones legales si dejaren de cumplir con la orden que se les imparta. -

3º.- DECRETASE el embargo y secuestro del establecimiento de comercio denominado **HOTEL RESTAURANTE CASA IMPERIAL,** identificado con Nit 12912347-8, ubicado en esta ciudad de Buenaventura, en el corregimiento de Pianguita, con matrícula mercantil No. 183661, el cual denuncia la parte actora bajo la gravedad del juramento como de propiedad y posesión del demandado. Líbrese para el efecto comunicación a la Cámara de Comercio de esta ciudad a fin de que se inscriba la medida en la matricula mercantil

correspondiente al referido bien y se envíe a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica de mismo.

4º.- DECRETASE el embargo del establecimiento de comercio denominado **COMERCIALIZADORA GERMAN GUTIERREZ ,** identificado con Nit 12912347-8**,** ubicado en esta ciudad de Buenaventura, en la Calle 2 Sur 7ª – 11 Barrio Pueblo Nuevo, con matrícula mercantil No. 50916, el cual denuncia la parte actora bajo la gravedad del juramento como de propiedad y posesión del demandado. Líbrese para el efecto comunicación a la Cámara de Comercio de esta ciudad a fin de que se inscriba la medida en la matricula mercantil correspondiente al referido bien y se envíe a esta agencia judicial certificación sobre la situación jurídica de mismo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

HENRY BERNARDO HURTADO.
Juez

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
BUENAVENTURA – VALLE DEL CAUCA
La presente providencia, se notificó por
ESTADO ELECTRÓNICO No.170
Buenaventura, **03-NOVIEMBRE-2021**

CLAUDIA BERNANDA CHAMORRO JARAMILLO
Secretaria.

Firmado Por:

Henry Bernardo Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
9635ceee6d58b173f3ec69f4a0ff3fa34a6eba28cf743314dafdda6d25f8f920

Documento generado en 02/11/2021 05:37:52 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica